

Al despacho de la señora juez informando que en correo electrónico enviado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja vistos en los numerales 04, 05, 06 del expediente digital se allega por parte de JUANA GISELA OROZCO QUINTERO y LORAINÉ OROZCO QUINTERO, solicitud de reconocimiento como herederas procesales del señor ALVARO OROZCO GARCÍA (Q.E.P.D.), anexando las respectivas pruebas como son certificado de defunción y los registros civiles. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Barrancabermeja, 23 de febrero de 2022

VICTOR HUGO GARCÉS REYES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-00296-00
Demandante	ALVARO OROZCO GARCIA C.C. No. 13.893.694
Demandado	ASADERO LA TOTUMA S.A.S Y ASADERO LA TOTUMA PARQUE S.A.S

Tal como se extrae de los documentos que reposan en los numerales 004 a 006 del expediente digital, se tiene que el demandante ALVARO OROZCO GARCÍA falleció el día 1° de junio de 2021, habiendo concurrido al proceso sus hijas LORAINÉ OROZCO QUINTERO y JUANA GISELA OROZCO QUINTERO quienes acreditaron dicha calidad con los registros civiles de nacimiento que reposan en los folios 4 y 5 del numeral 006.

En relación con esta circunstancia, es preciso advertir que al tenor lo indicado por el artículo 68 del C.G.P. fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador.

En consecuencia se reconocerá a las señoras LORAINÉ OROZCO QUINTERO y JUANA GISELA OROZCO QUINTERO en calidad de SUCESORAS PROCESALES del demandante ALVARO OROZCO GARCÍA (q.e.p.d.), a quienes se les requiere para que manifiesten si es intención se representadas en el presente proceso por el abogado IVÁN LORENZO QUINTERO CONTRERAS quien venía representando los intereses de la parte actora, o en su defecto designen apoderado judicial para el trámite de este proceso.

Por Secretaría compártase acceso del expediente digital a las citadas sucesoras

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00296-00
Demandante ALVARO OROZCO GARCÍA
Demandados ASADERO LA TOTUMA S.A.S. y ASADERO LA TOTUMA PARQUE S.A.S.

procesales a través de las direcciones electrónicas registradas dentro del expediente, dejándose las respectivas constancias.

Igualmente se advierte al togado IVÁN LORENZO QUINTERO CONTRERAS que de conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. prevé que la muerte del mandante no pone término al poder si ya se ha presentado la demanda, pero el mismo podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se observa la revocatoria del mismo se le conmina para que lleve a cabo la diligencia de notificación personal del demandado ASADERO LA TOTUMA PARQUE S.A.S., de conformidad con las previsiones indicadas en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Para tales efectos, deberá remitir simultáneamente la diligencia de notificación a la dirección electrónica de este Juzgado con el fin de constatar la documentación que será remitida a la demandada, la cual deberá corresponder a la totalidad de los documentos que conforman el expediente.

Igualmente una vez surtido dicho trámite, el vocero judicial de la parte actora deberá arrimar al plenario el acuse de recibido de dicha comunicación por cuenta de su destinatario con el fin de verificar que la notificación hubiera sido efectivamente entregada y no rechazada. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que la esta última disposición normativa señala que cuando se conozca una dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico y *se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos. Posiciones estas reiteradas por la Corte Constitucional en sentencia C-429 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016 del 25 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a las señoras JUANA GISELA OROZCO QUINTERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.215.100 y LORAINÉ OROZCO QUINTERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.227.580 como

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00296-00
Demandante ALVARO OROZCO GARCÍA
Demandados ASADERO LA TOTUMA S.A.S. y ASADERO LA TOTUMA PARQUE S.A.S.

Sucesoras Procesales del demandante ALVARO OROZCO GARCÍA (q.e.p.d.) de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- Requerir a las señoras OROZCO QUINTERO para que manifiesten si es intención se representadas en el presente proceso por el abogado IVÁN LORENZO QUINTERO CONTRERAS quien venía representando los intereses de la parte actora, o en su defecto designen apoderado judicial para el trámite de este proceso.

Por Secretaría compártase acceso del expediente digital a las citadas sucesoras procesales a través de las direcciones electrónicas registradas dentro del expediente, dejándose las respectivas constancias.

TERCERO.- Requerir a la parte demandante para que se sirva llevar a cabo el trámite de diligencia de notificación personal de la demandada ASADERO LA TOTUMA PARQUE S.A.S., de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

CUARTO. – Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Rut

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 009 de fecha 28 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df258d4ab72a63d75d4869db3873786309adfd60e66c347fbf19f6849fdd941

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00296-00
Demandante ALVARO OROZCO GARCÍA
Demandados ASADERO LA TOTUMA S.A.S. y ASADERO LA TOTUMA PARQUE S.A.S.

Documento generado en 25/02/2022 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>